

Violencia juvenil: apariencia o realidad. Cifras y tendencias

Uno de los elementos importantes de las sociedades actuales reside en la delincuencia. En las últimas décadas, homicidios cometidos por menores se alcanzan como un problema social, aun cuando desde los estudios sobre delincuencia juvenil, ponen de relieve que son residuales. Ante estos hechos, surgen voces que la delincuencia ha crecido, y se debe en cierto modo a la facilidad de acceso a las drogas, la falta de oportunidades de empleo, salud, educación y la desestructuración familiar, la superprotección y unas leyes suaves, propios de una sociedad con entornos faltos de responsabilidad, líquida y sin compromiso. Ante esta realidad, afloran voces de un crecimiento de la delincuencia juvenil, asunto que viendo los datos, la mayoría de las infracciones son hurtos, amenazas o destrozos. A modo de prevención o de adentrarse en mayor profundidad es necesario realizar un análisis más pormenorizado atendiendo a cuestiones jurídicas, sociales y educativas.

Palabras Clave: violencia juvenil, delincuencia juvenil, menores infractores, adolescencia, tendencias.

1. Introducción

El delincuente tiende a iniciar la carrera delictiva a edades tempranas (Vilariño, 2013), y en consecuencia, en ese proceso de transformación o de traspaso ritual de una etapa de vida a otra, en este caso de la infancia a la adolescencia, esta última se dibuja como un momento fundamental para el inicio y el mantenimiento del comportamiento antisocial. Es necesario entender que la construcción del sujeto en una sociedad dada, va a venir dada por comportamientos y actitudes complejas hasta dar forma a esa persona adulta. Eso no quita, que se produzca una socialización incompleta y llegue a una edad adulta siendo un sujeto antisocial. En todo este proceso de generarse una identidad en un contexto social dado, conlleva asumir los riesgos propios de una sociedad donde el sujeto se vea motivado a realizar actos contrarios a la ley. No por ello, estos actos deban ser constitutivos de delitos o faltas (en el anterior CP). El problema surge cuando el menor por razones diversas, termina asumiendo, lo que sociológicamente llamaríamos, una desviación secundaria o terciaria, y se transforma llegada a la edad adulta en un delincuente.

Por otro lado, la delincuencia juvenil que se vive en España en su mayoría viene motivada por el consumo de sustancias tóxicas, básicamente, como señalan algunos estudios, del cannabis y el hachís, y algo más novedoso, pero preocupante, el incremento del absentismo escolar. Este último de sobremanera destacado, puesto que tanto la norma como los elementos sociales atribuyen a los elementos socioeducativos el elemento básico para contrarrestar la delincuencia juvenil. También otro factor determinante en ello, el crecimiento de familias desestructuradas, con escaso control sobre los jóvenes, cierto abandono de su educación, y un alto alcoholismo de sus

progenitores. Muchos de estos problemas se achacan a la crisis, pero quizá también haya que plantearse que la sociedad líquida ha venido para quedarse.

Nuestra sociedad informada, cada vez más, de hechos delictivos, cuando son cometidos por menores incrementan la preocupación, y sobre todo cuando son precedidos de acciones muy violentas, el asesino de la Katana, la muerte de Klara o los ancianos de Bilbao, por poner un ejemplo. Como exponen Germán y Ocariz (2009:292) como consecuencia de ello, la percepción social y los ciudadanos por miedo a la delincuencia, demandan medidas de control y represión para recuperar la paz social. Lo que lleva a adoptar políticas no siempre acertadas para hacer frente a un fenómeno que, más que necesitar una respuesta jurídica, requiere una intervención desde otras perspectivas –social, educativa, etc.–, además de demandar estrategias de carácter preventivas más que represivas.

El modelo de justicia restaurativa que inunda el ordenamiento jurídico del menor en España resulta idóneo para una justicia donde se ven implicados menores, bien a sabiendas que han cometido un acto delictivo, pero en muchos casos sin el suficiente criterio de lo que han hecho, y del mal producido. Este modelo donde el menor es recuperable antes de llegar a la edad adulta, ayuda por su escaso valor estigmatizador, su criterio educador y su talante no represivo.

2. Fuentes de información

Como ya han expresado otros autores en artículos anteriores, los datos de los que dispone la administración se encuentran distorsionados. Solo es necesario buscar en las diferentes administraciones y organismos, y en muchos casos no coinciden. Entre otras cuestiones por la competencia en materia de justicia, lo que impide que se tenga un listado absolutamente certero del número de menores bajo medidas judiciales. Al no existir un registro central y un mismo sistema de recogida de información, se hace necesario bucear en las diferentes comunidades autónomas y Ministerio de Justicia, y aún así, posiblemente no se obtendría una información puntual y exacta.

Con el mejor criterio posible y de seguir un mismo sistema de análisis se ha optado por utilizar los datos del INE, donde se recoge la información facilitada por el Registro Central de Sentencias de Responsabilidad Penal de los menores. Se ha seleccionado así, puesto que también el Ministerio del Interior tiene su propio sistema de estadísticas, pero sus criterios de recogida de información son diferentes a los del INE lo que implica que no se ajusten demasiado unos con otros. A modo de evitar errores más de los propios de suministrar de datos se ha optado por seleccionar uno.

Por otra parte, haciendo uso de la memoria explícita de la Fiscalía General del Estado de 2016, la dificultad de comparar la cifras de 2016 con las de ejercicios anteriores pues tras la reforma del Código Penal (2015) las faltas se registran como delitos leves o como graves los que antes eran leves. A pesar de ello y realizando algunas combinaciones se ha intentado realizar el correspondiente análisis.

3. La población juvenil en España

Es cierto que tras la crisis España sufrió un descenso de la población, especialmente por la inmigración que marchó a sus países de origen. Aunque también ha habido españoles que marcharon en busca de un empleo.

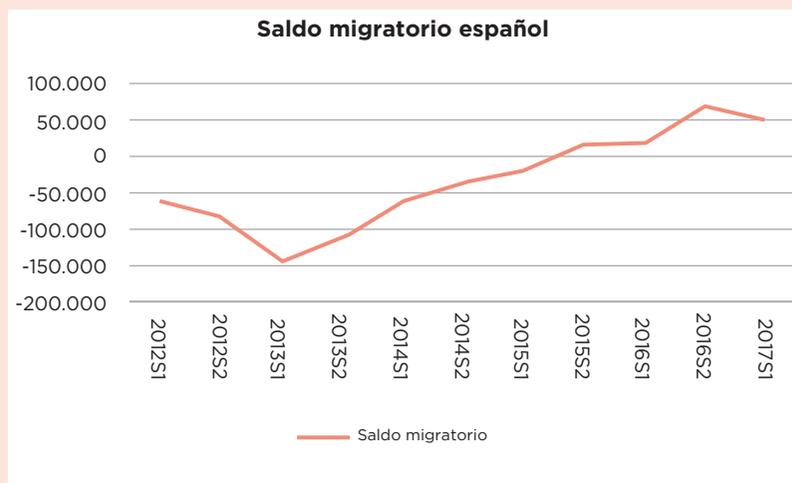
Como se puede ver en el gráfico 1 y el gráfico 2 donde se observa el saldo migratorio, que desde el 2012 comienza a descender y no vuelve a ser positivo hasta el año 2015.

Gráfico 1. Población Española



Fuente: INE

Gráfico 2. Saldo migratorio español

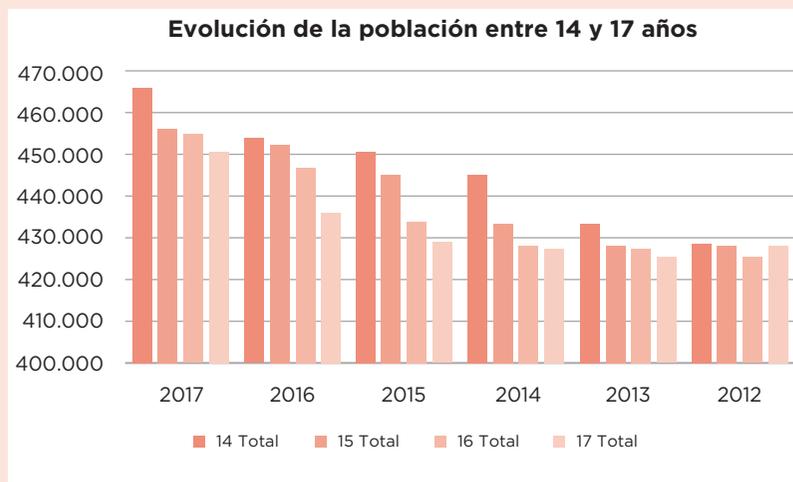


Fuente: INE

Sin embargo, la población entre 14 y 17 años, como muestra el gráfico 3 se ha ido incrementando. Si se compara con datos anteriores a 2012 se observa un cambio en la tendencia de la población. Entre 2018 y 2012 el descenso de la población juvenil venía siendo producto del descenso nacional mientras había un incremento de la población extranjera, ahora en el periodo que nosotros estamos tratando, se observa ascensos en ambos sentidos. Si bien, la

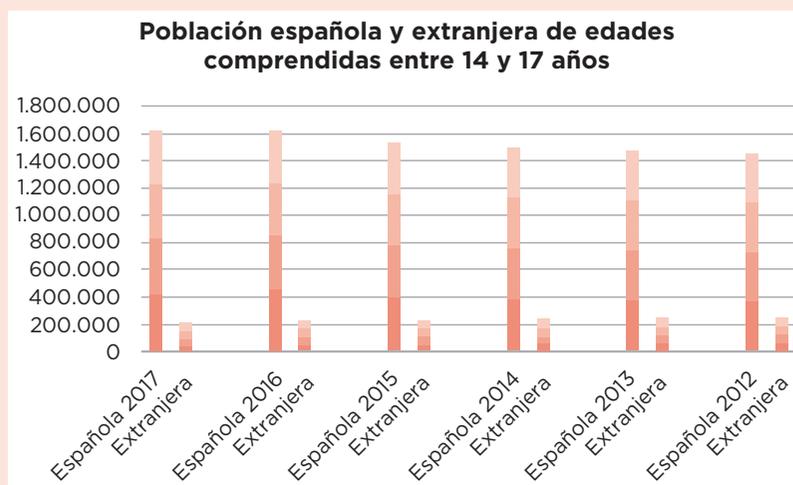
tendencia de mayor aumento se corresponde con la población Española (ya sea nacida o nacionalizada), aunque se comienza a divisar una incorporación de jóvenes a estas edades de procedencia extranjera (gráfico 4).

Gráfico 3. Evolución de la población entre 14 y 17 años



Fuente: INE

Gráfico 4. Población española y extranjera de edades comprendidas entre 14 y 17 años



Fuente: INE

4. Evolución de la delincuencia juvenil

Antes de comenzar el análisis de los datos se debe tener presente que a efectos de la Ley Penal del Menor, los menores de 14 años no solo son inimputables, sino que también son penalmente irresponsables, es decir, están libres de cualquier responsabilidad por los delitos que pudieran

Llegar a cometer. Los delitos que comenten estos menores (14 años) son considerados de coste social y por lo tanto, a modo de su carácter reparador, solo podrán aplicárseles unas medidas educativas correctoras de las cuales carece su seno familiar. Ante esta realidad, serán puestos bajo la tutela del Estado o la CC.AA correspondiente en un centro o casa de acogida. Si bien es cierto, que ante los múltiples hechos delictivos acaecidos en Europa y otras partes del mundo, se está planteando desde instancias internacionales bajar la edad penal a los 12 años. En el caso español se enfrenta a la LORPM, porque esta con su carácter orientador-reparador, busca el desarrollo mejor del afectado. Es cierto que las penas y las medidas varían en función de la edad y la ley diferencia entre dos tramos de edad, 14 y 15 años y 16 y 17 años. ¿Por qué esta diferenciación?, la ley dice que el menor de la primera franja es inimputable, mientras que en la segunda horquilla el orden jurisdiccional competente, actuará sin contaminar el procedimiento propiamente educativo y sancionador del menor.

4.1. Criminalidad entre jóvenes de 14 y 17 años

Los menores entre 14 y 17 años son responsables penalmente, por tanto si realizan un hecho que esté calificado como delito (ya sea leve -en el anterior CP⁽¹⁾ antiguas faltas-, graves o muy graves). Según la sentencia estás podrán tener una sanción que oscilará entre una amonestación al internamiento cerrado del menor que según la modificación de la Ley Penal del Menor habida en la Ley Orgánica 8/2006 se contemplaba la posibilidad de ampliar las penas de los infractores hasta completar un máximo de 5 años dentro de un centro de menores más 3 años en libertad vigilada⁽²⁾.

El 13 de enero de 2001 entró en vigor la Ley Penal del Menor vigente en la actualidad en España, aprobada un año antes dentro de la Ley Orgánica 5/2000. Desde entonces numerosas han sido las reformas intentando adecuar la norma a los cambios de la sociedad. Lo que ha traído consigo dos novedades destacadas en lo referente a la ley inicial: es la primera vez que aparece el concepto de responsabilidad civil del menor y responsabilidad civil solidaria⁽³⁾ y se impone un régimen específico para todos los menores de edades comprendidas entre 14 y 17 años que comentan un delito.

Tras esta breve referencia a la norma, tal y como indica Montero-Hernanz “la entrada en vigor de la LORPM conllevó un aumento constante del número de menores condenados, el de infracciones cometidas y el de medidas interpuestas, a pesar del descenso de la población de entre 14 y 17 años lo que puede llevar a pensar un aumento de la criminalidad en España [...] pero tal vez no sea del todo veraz [...]. (2014:253)”. Por otra parte, analizando esta horquilla de edad en los años comprendidos entre 2012 y 2016 donde ha habido un incremento de la población de estas edades con respecto a los analizados por este autor, se observa de manera global y que luego veremos más pormenorizadamente, un descenso de la criminalidad de los menores. Aunque al respecto se debe expresar que esto también se debe en cierto modo a las modificaciones de leyes, normas y códigos habidas en estos años.

Como hemos dicho con anterioridad, centramos el análisis en fuentes secundarias procedentes de los datos del INE con el objeto de unificar criterios y jugar con los mismos datos evitando sesgos interpretativos.

(1) Como reza en la LO 1/2015 se suprimen las faltas que históricamente se regulaban en el libro III del Código Penal, si bien algunas de ellas se incorporan al libro II del Código reguladas como delitos leves. Esto no afecta sólo en lo contenido en las antiguas faltas, sino que, modifica sustancialmente la tipificación y su régimen procesal de las mismas.

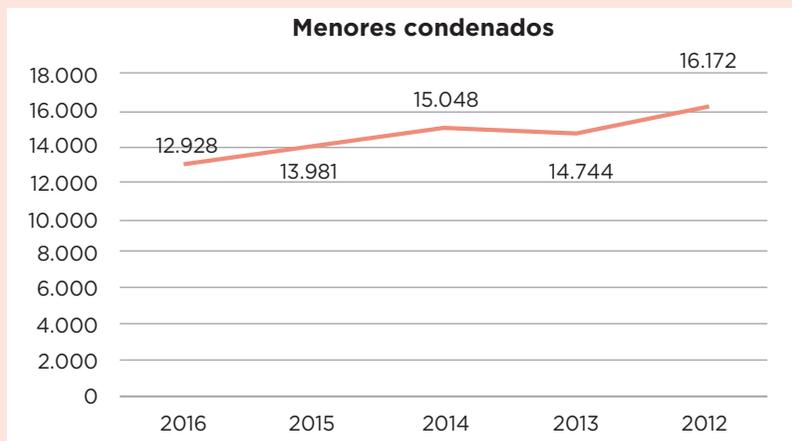
(2) También conllevará unas consecuencias económicas derivadas de sus actos, cuya responsabilidad caerá sobre ellos o sus padres o tutores.

(3) Esto se plantea con el objetivo de que el menor repare el daño a la víctima.

Condena de menores

Como se ha expresado el número de menores condenados se ha ido reduciendo en los últimos tiempos, aunque como se puede ver en el gráfico 5 hubo un repunte de condenas en el año 2014. Entre los años 2012 y 2013 la variación de -8,83%, la variación entre 2016 y 2012 es de un 20% menos de delitos.

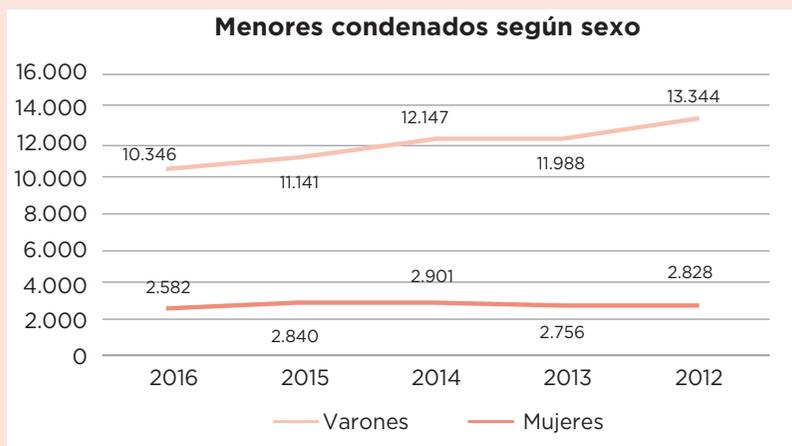
Gráfico 5. Menores condenados



Fuente: INE

Teniendo presente que prácticamente la población femenina es similar a la población masculina, tanto en la población adulta como en menores, y fijando la mirada en la condena de menores según género, los datos desvelan como los varones cometen más delitos que las mujeres. El gráfico 6 siguiente muestra que entre los jóvenes tanto de un sexo u otro se produce un descenso de los delitos en menores, aunque en 2014 hubo un repunte significativo, iniciándose de nuevo un descenso considerable. En el caso de los varones la variación habida entre el año del repunte y 2016 fue de un 14%, mientras en el caso de las mujeres llegó al 11%.

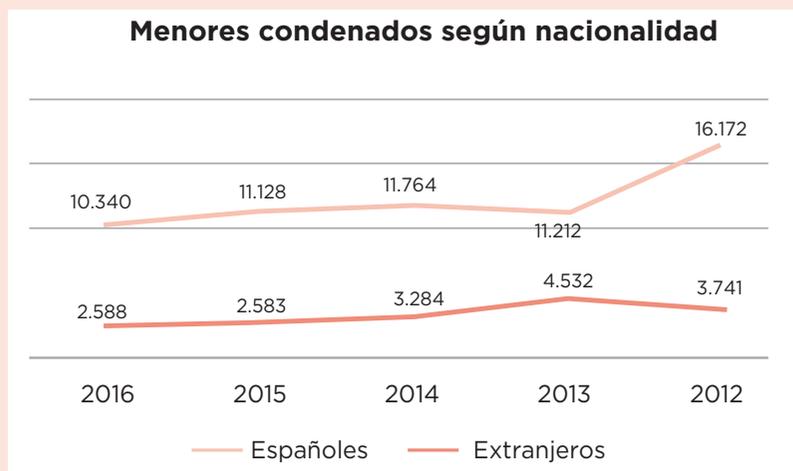
Gráfico 6. Menores condenados según sexo



Fuente: INE

Bien es sabido que antes de la crisis la población extranjera llegó a representar el 14%, y tras la crisis muchos extranjeros salieron de España, unos a sus países de origen y otros en busca de empleo en otros lugares descendiendo considerablemente su presencia. En la actualidad la población extranjera representa el 9,49% de la población. En lo referido a la población extranjera en la horquilla de edad aquí analizada, en 2012 los jóvenes extranjeros entre 14 y 17 años representaban el 15% y en 2016 constituyen el 11,8. Continuando en esta misma línea, el caso de menores condenados atendiendo a la nacionalidad, y sabiendo que el colectivo de extranjeros y nacionales es muy dispar, el mayor índice de delitos son cometidos por los españoles frente a los extranjeros. Volvemos a la misma tendencia, a observar ese descenso de condenas, pero si bien, dos cuestiones deben tenerse presente aquí (ver grafica 7), por un lado que en el repunte de condenados habido en el año 2014, sólo aumentó en la población española, mientras en la población extranjera descendió. En segundo lugar, analizando los datos, se observa en valores absolutos que hay un mayor el número de condenados extranjeros frente a los españoles, pues el 90% de la población menor comete el 80% de los delitos, mientras que un 10% de la población que se corresponde con la extranjera, responde a un 20%. En términos relativos el descenso de condenas fue más acusado en la población nacional, porque mientras creció la población, descendieron las condenas, y en la población extranjera descendieron las condenas, pero decreció la población.

Gráfico 7. Menores condenados según nacionalidad



Fuente: INE

La tasa de menores condenados por cada 1000 personas de entre 14 y 17 años fue de 7,07 disminuyendo un 10,1% en relación al año anterior, con un 7,9%. Es tendencia, puesto que en 2015 esta tasa disminuyó con relación al año 2014 un 9,2%, pues esta estaba en el 8,7%.

Por Comunidades Autónomas, Andalucía (23,01%), Comunidad valenciana (15,10%) y Cataluña (11,83%) es donde más expedientes condenatorios se resolvieron. En estas tres Comunidades Autónomas se atienden el 49,95% de todas las condenas de menores, y se concentra el 49,1% de la población juvenil. El hecho de ser el conjunto de mayor concentración juvenil conlleva

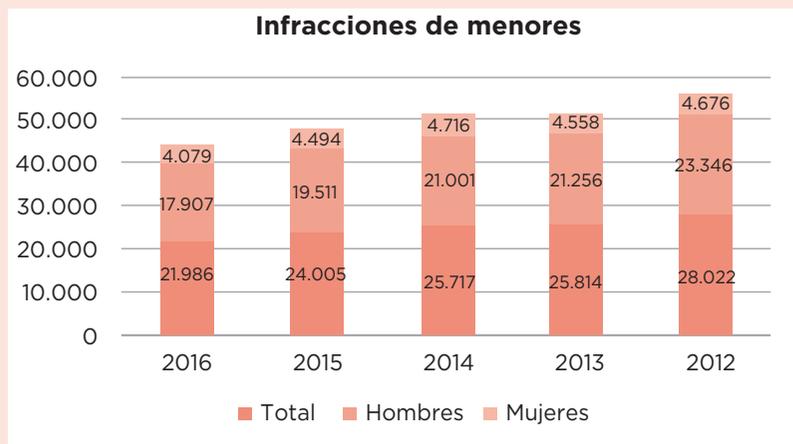
un mayor número de condenas, pero por ejemplo, la Comunidad de Madrid donde también existe un alto índice de población juvenil, similar a Cataluña y bastante superior a la Comunidad Valenciana su índice de condenas fue bastante inferior a ellas. Estas tasas cambian cuando se analiza el número de menores condenados por cada 1000 habitantes, En 2016 las tasas más altas correspondieron a la Ciudad Autónoma de Ceuta (38,6%), las Islas Canarias (11,08%) y las Islas Baleares (9,48%), mientras las más bajas se situaron en Aragón (3,71%), Madrid (3,73%) y Galicia (4,05%).

4.2 Infracciones cometidas

Las infracciones cometidas por menores en España en el año 2016 fue de 21.986, un 8,41% menos con respecto al año anterior (24.005) y si averiguamos los delitos cometidos por cada mil habitantes de menores con edades comprendidas entre 14 y 17 años fue de 12,02% . Comparándolo con lo acontecido en el año 2015, que fue un 11,6% menos. Por lo tanto, se mantiene la tendencia descendente de infracciones cometidas por menores de esta franja de edad.

En este periodo cabe destacar mientras en la población masculina se observa un descenso en todo el intervalo, en el caso de la población femenina no es así, pue en el año 2014 hubo un repunte al alza, pasando de 4.458 a 4.716 infracciones (gráfico 8). No obstante, en los años siguientes ha continuado el descenso de infracciones.

Gráfico 8. Infracciones de menores

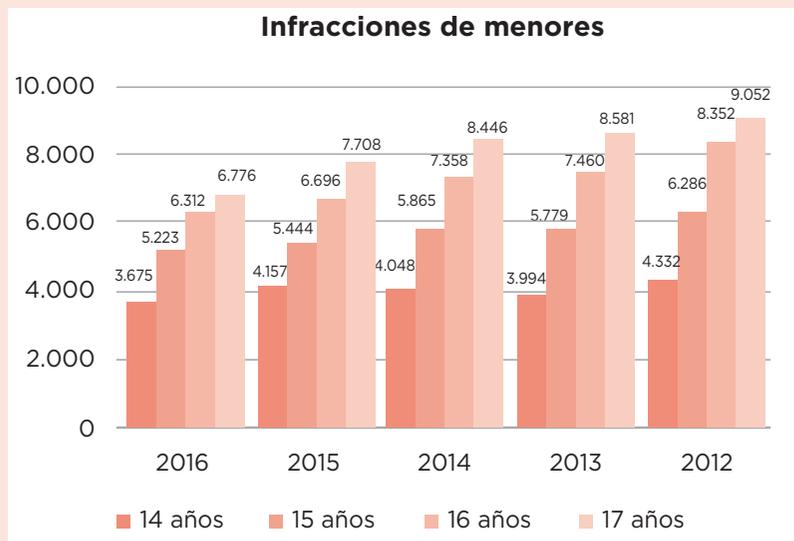


Fuente: INE

Cada vez que acontece un acto criminal a manos de menores, la opinión pública comienza a cuestionar la ley del menor, y sus sucesivas modificaciones, como el CP y otras que afectan a la criminalidad juvenil. Léase el caso de los menores de 14 años que mataron a los ancianos en Otxarkoaga en Bilbao. O el caso de las chicas de Cádiz de 16 y 17 años que mataron a una compañera de 16 años y en el juicio decían “era una experiencia nueva que les hacía sentirse bien y que les permitiría hacerse famosas”. Cuando estas dos menores fueron las primeras en ser juzgadas por la nueva ley del menor, y dictada sentencia,

los medios de comunicación ya la cuestionaban. Ahora con la reciente muerte de los ancianos en Bilbao ocurre lo mismo.

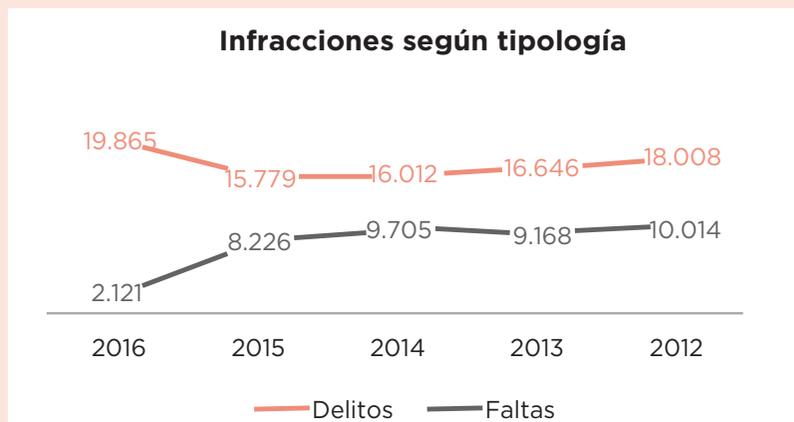
Gráfico 9. **Infracciones de menores**



Fuente: INE

Por otro lado, es importante analizar las infracciones cometidas por los menores atendiendo a la tipología, es decir, delitos y faltas. Esto en este caso concreto es importante, porque la modificación del CP ha cambiado la tipología de los delitos, y se observa como siguiendo la valoración del INE se observa un descenso considerable de faltas frente al aumento de delitos en 2016, y esto es consecuencia de la tipología que anteriormente enumerábamos tras la modificación del CP, no es que hayan aumentado como se observa en el gráfico 9, sino la elevación de algunas penas asociadas a conductas antes constitutivas de faltas hacen que asciendan unas y descendan otras.

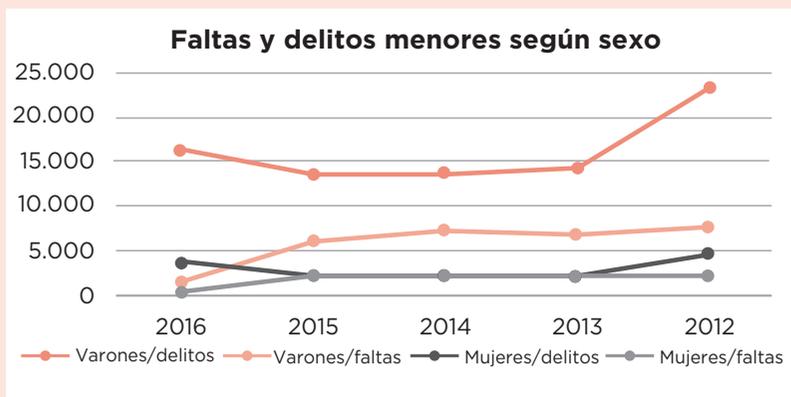
Gráfico 10. **Infracciones según tipología**



Fuente: INE

En lo referente a las faltas y delitos cometidos por varones y mujeres, los varones han cometido más delitos que las mujeres, del total de infracciones habidas en el año 2016, las mujeres tan sólo han cometido el 18,5% frente al 81,5% de los varones. Estudiándolo respecto a la separación de las tipologías, faltas y delitos, en lo referente a los delitos mantiene la tendencia general, es decir 18% de delitos cometidos por las mujeres frente al 82% de los varones. Ahora en lo referente a las faltas, cambia la tendencia, el 76,2% se corresponden con infracciones de los varones frente al 23,8% de las mujeres. Manteniendo el análisis de mantener la valoración inicial, tomando a las mujeres como punto de partida, se percibe como en el año 2012 tuvo el punto más álgido de infracciones perpetradas por mujeres en este intervalo (2012-2016), para comenzar a descender y equilibrarse casi el mismo número de faltas que delitos, y volver a iniciarse un ascenso en el número de infracciones/delitos. En el caso de los varones entre el año 2012 y 2013 se produce un fuerte repunte, de los delitos, mientras las faltas permanecen en la misma línea prácticamente. Sin embargo, en 2015 el comportamiento es similar a las mujeres, un incremento de los delitos y un descenso de las faltas. Lo que nos lleva a seguir pensando que en este ascenso de los delitos reside en la Ley Orgánica 1/2015 de modificación del CP.

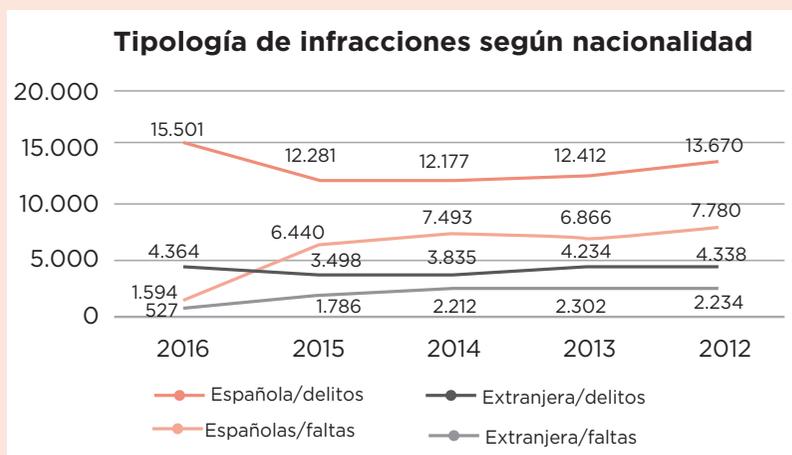
Gráfico 11. Faltas y delitos menores según sexo



Fuente: INE

Realizando lo propio con las infracciones según la nacionalidad, el comportamiento es muy similar a los anteriores, los españoles cometen más delitos que los extranjeros, pero como se ha dicho antes, la población es mayor. El comportamiento de los grupos tanto en faltas como delitos es similar, un descenso, pero si bien, a partir del año 2015 en el caso de delitos hay un repunte muy importante, por la causa anteriormente expuesta, mientras en las faltas una caída significativa. Penetrando más en los datos, en términos de variaciones, en lo concerniente a los españoles la variación con el periodo anterior fue de un 21,96% mientras en los extranjeros su variación con respecto a los delitos fue de un 26,21%. Vinculando la población y la tasa de delitos, se contempla que los comportamientos de la población son equivalentes, porque el 88,2% de la población ha cometido el 81,5% de las infracciones, mientras que el 11,8% de la población correspondiente a extranjeros ha cometido el 18,5% de infracciones.

Gráfico 12. Tipología de infracciones según nacionalidad



Fuente: INE

Al analizar las infracciones por Comunidades Autónomas según INE, aparece Andalucía con el mayor índice de infracciones (4976), seguida de la Comunidad Valenciana (3289), Cataluña (2921) y Canarias (1586), sin embargo, las tasas más altas de infracciones cometidas por cada 1.000 habitantes corresponden a Ceuta (60,15), Canarias (18,16), Baleares (17,11) y P. Vasco (13,66). Mientras los valores las distribuciones más bajas se dieron en Madrid (5,44), Galicia (7,04) y Aragón (7,20).

Las principales infracciones cometidas por los jóvenes de esta franja de edad han sido los delitos contra el patrimonio (9548) con un crecimiento considerable con respecto al año anterior. Robos, robos con violencia y robos con fuerza (5138), contra la libertad (1537), aquí no están incluidos los delitos contra la libertad sexual, que aparecen en un apartado diferente, y que han crecido con respecto a años anteriores, con 289 infracciones. Lesiones con un total de 4225, con una variación con el ejercicio anterior del 85,22% y con las amenazas acontece algo similar, con 1338 y una variación del 80% con respecto al año anterior, y finalmente entre los más numerosos está la infracción contra la seguridad colectiva con 1056 acciones que en este caso desciende.

4.3 Medidas Impuestas

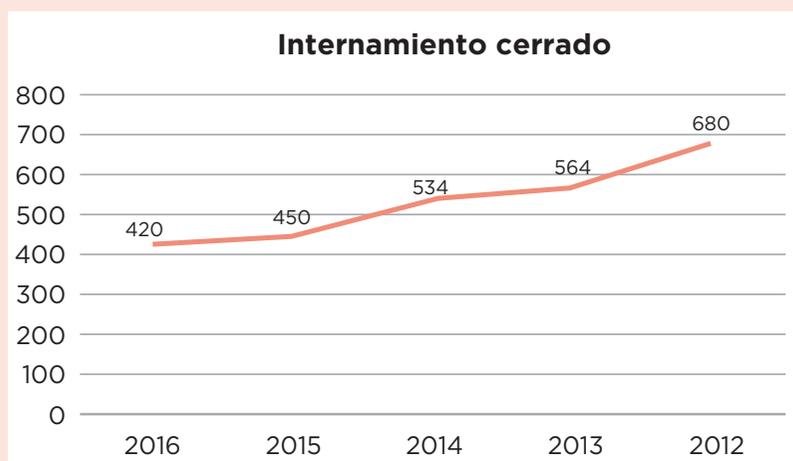
Como dice Montero-Hernanz (2014) que siguiendo los estándares internacionales, los Derechos del Niño de Naciones Unidas, el Consejo de Europa y demás, la legislación española contempla un amplio abanico de medidas, de las cuales cuatro contemplan el internamiento del menor en un centro. El uso que de ellas hacen que los jueces ponen de manifiesto que la privación de la libertad se aplica como último ratio. Por lo tanto, prefieren dependiendo de la gravedad y del grupo de edad, imponer otro tipo de medidas. El número de medidas impuestas a menores ha pasado de 23.041 en 2015 a 21.546 en 2016, y esto ha significado una reducción de medidas en un 6,57%.

Se percibe que los jueces imponen penas más bien de carácter reparador donde el menor pueda participar de manera activa en la sociedad, en lugar de medidas más cerradas. Esto es un elemento importante porque se busca mediante medidas educativas reorientar al menor hacia la convivencia cívica. Como dice el juez de menores, Emilio Calatayud, en una entrevista al Correo el 25 de enero de 2018 tras los acontecimientos de Bilbao, "lo normal, y aunque el hecho cometido sea muy grave, es que salgan adelante, que, a fin de cuentas, es lo que nos exige la ley a todos los que trabajamos en la justicia de menores. En este sentido, que un niño mate significa que ha fracasado todo' [...] El 80% de los niños y jóvenes que cometen delitos no son delincuentes. Luego, hay otro 10% que pueden salir adelante trabajando mucho con ellos. El restante 10% son carne de cañón, chicos intratables que responden a cada oportunidad que se les da con nuevos crímenes". Tras lo dicho por el Juez y viendo las medidas y mirando la LORPM, a actitud de los responsables de las leyes tienden a buscar salidas reparadoras.

Se debe tener presente que según la legislación que la medida de internamiento consta de dos periodos, a) el internamiento propiamente dicho en el centro correspondiente y según el régimen de que se trate (abierto, cerrado o semiabierto) b) y otro en régimen de libertad vigilada según el juez considere. Como indica Rodríguez (2016:11-112) el equipo técnico deberá informar respecto del contenido de ambos periodos, y el juez expresará la duración de cada uno en la sentencia. Se permite una notable flexibilidad para la elección de la medida o medidas adecuadas tanto por el Ministerio Fiscal y el letrado del menor en sus postulaciones como por el juez en la sentencia.

Conectando lo antedicho y como expresa Fernández Molina (2012:10) el balance internamiento vs. medidas comunitarias no es idéntico en todas las comunidades y aunque la desinstitucionalización es un hecho y la respuesta comunitaria es mayoritaria en todas las comunidades autónomas, hay algunas en las que el recurso a las medidas privativas de libertad es mucho más alto a la media nacional". Lo que implica que dependiendo de la CC.AA se opte por un régimen, cerrado, semicerrado, abierto o internamiento terapéutico. Por eso, al analizar los datos sobre estas acciones se hace necesario ver las medidas de estas tendencias por CC.AA.

Gráfico 13. Internamiento cerrado

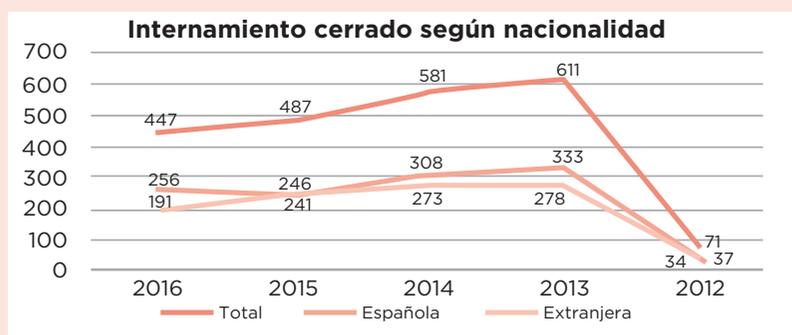


Fuente: INE

Tras esta observación significativa, y analizando las tasas de internamiento cerrado, se observa un descenso considerable (gráfico 13), en valores absolutos se ha pasado de 680 a 420. Lo que conlleva una variación del 38,23% lo que implica una menor actuación al respecto, que puede estar en un menor número de delitos que impliquen esta acción, y la comentada actitud de los jueces por una acción reparadora y de ayuda al menor para incorporarse a la sociedad. Si esto lo valoramos por cada 1000 habitantes, se trata de un 0,22 de jóvenes en régimen cerrado.

Si el análisis lo realizamos por nacionalidad (gráfico 14), se observa que, en los intervalos habido entre 2015 y 2016, hubo un repunte de españoles menores en régimen de internamiento cerrado frente a los extranjeros que vieron reducido el régimen de internamiento cerrado. Sin embargo, atendiendo al internamiento por cada 1000 habitantes, se observa que es bastante superior el número de extranjeros (0,90 ‰) mientras en el caso de los menores españoles el índice es 0,10 ‰.

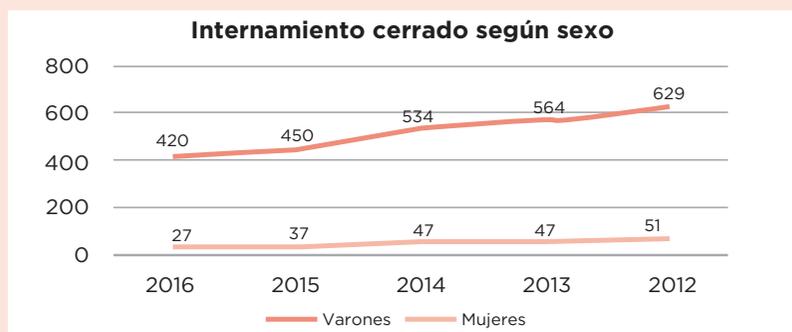
Gráfico 14. Internamiento cerrado según nacionalidad



Fuente: INE

En lo respectivo a la diferenciación por género (gráfico 15), como viene siendo la tendencia general, los varones están más expuestos al internamiento cerrado que las mujeres, cuestión también, porque los delitos son mayores, y de mayor gravedad. Pues como se ha visto en el epígrafe referido a faltas y delitos, en las mujeres los delitos son de menor intensidad, mientras las faltas son mayores que los delitos (antes de la modificación del CP) mientras en los varones es al contrario, y por ende, un mayor número de internamientos masculinos frente a femeninos.

Gráfico 14. Internamiento cerrado según nacionalidad



Fuente: INE

La tabla 1 pone de relieve la evolución de las principales medidas adoptadas por los jueces a los menores que han cometido alguna infracción. Aquí no se contabilizan si las infracciones son una, dos, tres o más. Esto permite realizar una valoración a vuelo de pluma de las infracciones más habituales entre los jóvenes delincuentes. No se han puesto los homicidios, porque son pocos y además muchos de ellos no son consumados sino en grado de tentativa. Es una infracción grave pero no se encuentra entre las más comunes. Debemos indicar que en el art. 7 de la Ley 5/2000 existe un catálogo exhaustivo de medidas, y que las que aparecen en la tabla no son a nuestro antojo, sino las que vienen establecidas en la norma. Aunque no se han enumerado todas sino las más destacadas.

Tabla 1. Evolución de las medidas adoptadas por los jueces a las infracciones de los jóvenes

	2016	2015	2014	2013	2012
B Medidas adoptadas contra menores	21,526	23,041	24,496	23,771	25393
Asistencia a un centro de día	131	151	177	130	143
Amonestación	613	754	786	756	873
Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo	451	489	429	383	426
Internamiento abierto	129	181	171	153	182
Internamiento cerrado	447	487	581	611	680
Internamiento semiabierto	2,500	2,574	2,851	2,945	3058
Internamiento terapéutico en régimen cerrado, semiabierto o abierto	433	424	372	455	470
Libertad vigilada	9,270	9,223	9,596	9,413	9566
Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima	874	811	819	673	564
Prestación en beneficio comunidad	3,258	3,905	4,316	4,303	4892
Permanencia de fin de semana	420	1,041	1,306	1,255	1398
Privación permiso de conducir	54	66	41	91	124
Realización de tareas socio-educativas	2,496	2,578	2,666	2,289	2660
Tratamiento ambulatorio	450	357	385	314	357

Fuente: INE

5. Conclusiones: apariencia o realidad

Como se ha indicado con anterioridad y mostrado en los datos analizados, la delincuencia juvenil no ha aumentado sino que ha ido en descenso. El problema es que cada vez más, los medios de comunicación y la opinión pública trata de presionar para legislar en caliente, es decir, cuando surge un problema cambiamos la ley. Esto sin duda genera alarma social de manera que vincula al menor con conductas antisociales y criminalidad, suscitándose un sentimiento de inseguridad, y por ende, proyectando una imagen de juventud enferma, sin valores, muy centrada en el consumo de drogas, en lo inmediato en el ocio, no preocupada por el futuro, sin responsabilidad, en definitiva una juventud de desordenes y delincuencia. Cuando realmente no es así.

Como se ha dicho, la delincuencia dentro de la comparativa que se puede hacer, está reduciéndose, si bien cabe destacar que mientras en valores

absolutos, la delincuencia española es mayor, cuando se realiza en lo referente a valores por cada mil habitantes, entonces, las infracciones de los extranjeros son mayores.

Las medidas más comunes impuestas por los jueces fueron la libertad vigilada, la prestación en beneficio de la comunidad y el internamiento en régimen semiabierto. Como se ha dicho en el artículo, la más restrictiva, el internamiento en régimen cerrado, es más residual, y por norma general para aquellas infracciones graves o muy graves.

Como se ha indicado, la delincuencia juvenil en términos generales ha descendido, pero lo que comienza a preocupar de los datos, es un aumento importante de abusos sexuales, especialmente entre jóvenes de 15 y 16 años. Que es importante tener presente con acuerdo a la normativa vigente. En segundo término las lesiones por agresiones se han incrementado un 85,22% con respecto al año 2015. Esto es preocupante, porque viene a exponer que dichas actitudes violentas ponen de relieve un fracaso de la educación, del propio sistema social, y una facilidad de acceso al alcohol. Sobre este último ya se han alertado desde diferentes organismos el incremento de consumo en edades tempranas. Esa frustración, esa falta de responsabilidad y proyección social los lanza hacia la búsqueda de sujetos que sirvan de “puching”.

También enumerar el crecimiento del ciberdelito en menores. A pesar del eterno problema del manejo de datos, como apunta Montiel Juan (2016) los estudios de cibervictimización y ciberdelincuencia juvenil autorrevelada en España apuntan unas incidencias muy dispares de estos fenómenos, debido a numerosas diferencias metodológicas, en gran parte debido a la ausencia de definiciones unitarias. No obstante y como muestran los datos del Ministerio del Interior, aunque no representan más del 2%, estos han ido aumentando en estos tiempos, y la tendencia es a incrementarse, sino se pone freno.

Los sistemas educativos y socializadores de padres pueden ser un elemento clave para la reducción de la delincuencia juvenil y la mejora de la sociedad. A través de la educación y de programas de formación profesional puede invertirse la tendencia hasta lograr una delincuencia juvenil residual.

Los centros educativos, los centros sociales y la familia deben coordinarse para programar políticas de prevención, si se desea que se mantenga la tendencia decreciente en términos absolutos, y evitar que otras infracciones se incrementen. Porque una adecuada educación es el mejor antídoto para cualquier actividad delictiva, pero también para una sociedad basada en el respeto, la responsabilidad y la convivencia.

Referencias bibliográficas

Fernández Molina, E. (2012) El internamiento de menores, RECPC 14-18: 1-20.

Germán Mancebo, I y Ocáriz Passevant, E (2009) “Menores infractores/menores víctimas: hacia la ruptura del círculo victimal”, *Eguzkilore*, 23:287-300.

Montero H., T. (2014) “La criminalidad juvenil en España (2007-2012)”. *Revista Criminalidad*, 56 (2): 247-261.

Montiel Juan, I (2016) Cibercriminalidad social juvenil: la cifra negra. *Revista IDP*, 23:119-131.

Instituto Nacional de Estadística (s.f) Estadística de condenados: menores. Recuperado http://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736176795&menu=resultados&idp=1254735573206

Instituto Nacional de Estadística (s.f) Estadística de población. Recuperado http://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/categoria.htm?c=Estadistica_P&cid=1254735572981.

Rodríguez González del Real, C. (2016) "La delincuencia juvenil y su situación en España", *Cuadernos de la Guardia Civil*, 54: 96-114.

Vázquez González, C. (2003), *Delincuencia juvenil. Consideraciones penales y criminológicas*, Madrid: Colex.

Vilariño, M. Amado, B.G. y Alves, C (2013) "Menores infractores: un estudio de campo de los factores de riesgo". *Anuario de Psicología Jurídica* 23: 39-45